

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particularera, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1923. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de julio de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real Decreto-Ley de 6 de julio de 1925, sobre préstamos, con garantía, de trigo, y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito Agrícola a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º de dicho Decreto-Ley, se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de España y sus Sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio cada Pósito, remitiendo a este dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo, la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro Agropecuario, si estableciera esta clase de seguros o mediante reaseguro en Compañías legalmente establecidas en España, en cuyo caso, la certificación de la Inspección general, suplirá a la póliza del seguro para los

efectos del Real decreto de 6 de julio de 1925.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1925.—P. D., Ruiz del Portal.

Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria (Gaceta del día 19 de julio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento no se posesione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de abril y de 12 de mayo últimos, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías y, en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar, a la mayor rapidez posible, la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso a los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8

y 18 de abril y 12 de mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos, renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, y urgiendo conocer por cuál de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de abril y 12 de mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administra-

ción, antes del día 24 del actual, por cuál de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telegrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase, la que tenga asignado mayor sueldo, y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo, la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto Municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas, en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que, con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto, debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas; pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando, además, en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas, habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto, se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga

en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales, sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga, no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que, para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas, otorga el párrafo segundo del artículo 531 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal; entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas, pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Marthez Anido*.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta del día 18 de julio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Resultando que la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», ataca actualmente al ganado bovino perteneciente al pueblo de Polvoreda, del Municipio de Burón, por cuyo motivo han sido implantadas por la Alcaldía las correspondientes medidas sanitarias provisionales para impedir que se propague el contagio, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Burón.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Polvoreda.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de 800 metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa, y en cuya faja o zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a la zona sospechosa como a los pueblos limítrofes y otros lugares.

5.º Confirmar cuantas tocidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía correspondiente y con motivo de la presentación de la citada enfermedad epizootica.

6.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones marcadas por el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

7.º Ordenar que los cadáveres de las reses que mueran a consecuencia de la enfermedad «fiebre aftosa o glosopeda», sean destruidos totalmente por el fuego o enterrados en debida forma, con arreglo a las prescripciones reglamentarias; y

8.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Polvoreda, se coloquen letreros indicadores de la existencia de «glosopeda» en el mismo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa correspondiente, y con la que, desde ahora, quedan conminados

León, 17 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda» en el ganado ovino de la propiedad de D. Justo Revilla, vecino del pueblo de Gordoncillo, por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldía correspondiente las medidas sanitarias convenientes para oponerse a la propagación del contagio, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Gordoncillo, continuando las medidas sanitarias que provisionalmente han sido adoptadas por la Alcaldía.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos, así como aquellos otros en los que, en lo sucesivo, aparezcan animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Gordoncillo.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de sesenta metros de anchura alrededor de la zona sospechosa, y en cuya zona neutra no podrán penetrar los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a la zona sospechosa como a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies citadas en la disposición anterior y pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Gordoncillo, se coloquen letreros indicadores de que en dicho pueblo existe la «glosopeda».

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa de doscientas cincuenta pesetas, con la que, desde ahora, quedan conminados.

León, 17 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente de Castrillo, don Santiago Alonso Martínez.

Juez de Santiaguillas, D. Ramiro Alonso Rodríguez.

Juez suplente de Villagatón, don Toribio Cabeza Arias.

En el partido de La Bañeza

Fiscal de Bercianos, D. Baldomero Ferrero Ferrero.

En el partido de La Veilla

Fiscal suplente de Pola de Gordón, D. Ubaldero Pérez Pérez.

En el partido de León

Fiscal suplente de León, D. Fernando Alonso Santos.

Fiscal de Villaquilambre, D. Primitivo de Celis Valle.

En el partido de Riaño

Juez suplente de Oseja, D. Santiago Piñán Muñiz.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Sahagún, don Florencio Herrero Casares.

Fiscal de Valdepolo, D. Lázaro Ramos Díez.

En el partido de Valencia

Juez de Valdemora, D. Vito García Alonso.

En el partido Villafranca

Fiscal de Villadecones, D. Matías Vila Bello.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Valladolid 18 de julio de 1925.—P. A. del T. P.: El Secretario de Gobierno, D. de Ortiz.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Veguellina y León, a hijuela de Villanueva de Carrizo a Riococo de Tapia o La Magdalena, y limitado a D. Angel Beltrán Alvarez y D. Faustino Díaz Alvarez, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación, de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel

tímbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 20 de julio actual hasta el 19 de agosto próximo, inclusive, a las diecisiete horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 25 de agosto de 1925, a las once horas, en León y ante una Comisión de esta Junta.

León a 17 de julio de 1925.—El Secretario, Federico Toral.

Modelo de proposición que se cita

Don, natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2) El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdividas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente, se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de pesetas.

..... a de de 192...

- (1) Cítese las clases de transportes que se comprometen a efectuar el licitador.
- (2) Conéguese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.
- (3) Viajeros o mercancías.
- (4) Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.
- (5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuesto de consumo interior sobre la cerveza

Esta Administración hace saber a los almacenistas y depositarios de cerveza, que el día 27 del corriente mes empezará a regir el nuevo Reglamento referente al «Impuesto de consumo interior sobre la cerveza».

Interesa a dichos almacenistas enterarse de los preceptos referentes a tenencia y circulación del citado producto, por lo que esta Administración les invita a que lean el Reglamento inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de mayo de 1925, para que cumplan las disposiciones a ellos referentes, evitándose así perjuicios y responsabilidades.

León, 18 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

Anuncio de las operaciones portadas de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Mizas	Minesal	Número de expediente	Términos	Ayuntamiento	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
4 al 11 de agosto.	Virgen de la Peña y San Tiro.	Hierro	8.091	Congosto.	Congosto.	Vicente Alvarez.	León.	No tiene.	Se ignora
5 - 12	Demasia a Alicia.	Hulla.	7.816	San Miguel.	Villabona.	Sinforiano Corcosales.	Balbo.	D. Angel Alvarez.	Mercedes, n.º 6.442 y otras
7 - 14	Cortés.	Hulla.	8.659	Caballales Arriba.		Antonio Cortés.	La Coruña	Nicanor Lopez.	Paulina
9 - 16	1.ª Demasia a María del Pilar.	Hulla	8.105	Veiga de los Viejos	Cabrillanes.	Angel Alvarez.	León.	No tiene.	María del Pilar y otras
11 - 18	La indispensable.	Hulla	8.110	Bustango.	Rodiceamo.	Francisco Labarga.	León.	No tiene.	Egl 2.ª
13 - 20	Ampliación a Santa Bárbara.	Hierro	8.109	Pola de Gordón	Pola de Gordón	José de Sagraminaga	Ribao	No tiene.	Santa Bárbara, n.º 1.289
14 - 21	San José.	Hierro	8.096	Valdeleja.	Valdeleja.	Alberio Rollán.	Robles del Toro.	No tiene.	Se ignora
15 - 22	Pilar.	Hulla	8.090	Vordiego.	Crémenes.	Alfredo Zorzea.	León.	No tiene.	Se ignora
16 - 23	Basquina.	Hulla	8.094	Argovejo.	Valderrueda.	Hipólito Unzueta.	León.	No tiene.	Guadalupe
18 - 25	Demasia Eugenio 2.º	Hulla	8.107	Villacorta.	Valderrueda.	Miguel D. G. Casaseca	León.	No tiene.	Eugenio 2.º, n.º 4.242 y otras
6 al 13 de agosto.	Dámazo.	Hierro	8.099	Nogar.	Castrillo Cabrera.	Carlos Morizo.	Madrid.	No tiene.	Se ignora
7 - 14	Dámazo 1.º	Hulla	8.100	Sacala.				No tiene.	Se ignora
8 - 16	Dámazo 2.º	Hulla	8.101					No tiene.	Se ignora
9 - 16	Dámazo 3.º	Hulla	8.102					No tiene.	Se ignora
10 - 17	Dámazo 4.º	Hulla	8.103	Nogar.	Polcoso la Ribera.	Dionisio González.	León.	No tiene.	Se ignora
12 - 19	Ocesaña.	Hulla	8.119	Bocea.	Igreja.	Florencio Martínez.	Brañuelas	No tiene.	Se ignora
13 - 20	Florentina.	Hulla	8.093	La Espina.				No tiene.	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 16 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de antimonió llamada León 3.ª, sita en los parajes «Valtuin» y «Las Campas», término de Escaro, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico núm. 59 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, y desde él se medirán 230 metros al NE. y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 500 al NO., la 1.ª; de ésta 500 al NE., la 2.ª; de ésta 300 al SE., la 3.ª; de ésta 500 al SO., la 4.ª, y de ésta con 300 al NO., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.173. León 11 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Burón

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Polvoredo, en los pastos de este pueblo se encontró hace días un potrillo haciendo daño, habiéndolo recogido y puesto en custodia a disposición de quien justifique ser su dueño. Las señas del referido animal, son las siguientes: edad un año, próximamente, pelo rojo, y tiene marca muy borrosa, que apenas se advierte, en elanca derecha.

Burón, 14 de julio de 1925.—El Alcalde, P. O., Antonio Sánchez.

Don Pedro Rodríguez García, Alcalde constitucional de Oencia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo

legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Oencia, a 15 de julio de 1925. El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Habiéndose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público por término de quince días; durante cuyo plazo se admitirán en Secretaría solicitudes, acompañando a las mismas cuantos documentos acrediten más méritos y mejor derecho.

Villagatón, a 13 de julio de 1925. El Alcalde, Fabián Nuevo.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales, que constan de doscientos veintidós artículos, quedan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los que pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y aducir contra las mismas las reclamaciones que sean justas.

Los Barrios de Salas, 14 de julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Soguillo, Manuel Cueva Lozano, manifestando que el día 21 de junio próximo pasado, a la hora de las dos de la tarde, próximamente, se ausentó de su domicilio su hijo Santiago Cueva Migualez, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su actual paradero, se hace público por el presente.

Las señas del ausente, son las siguientes: estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno; viste gorra, traje de corte y alpargata blanca.

Por tanto, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Laguna Dalga, a 12 de julio de 1925.—El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de Congosto

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1923 a 1924 y trimestre ampliado, se hallan expuestas al público en Secretaría por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Congosto, 15 de julio de 1925.—El Alcalde, Ildelfonso Alvarez.

Alcaldía constitucional de Izayrn

Formado por la Comisión nombrada al efecto, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingreso, el reparto por los arbitrios municipales sobre las carnes y bebidas, para el ejercicio actual de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal,

en unión de las Ordenanzas respectivas, durante quince días hábiles; en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones tengan a bien formularse por los contribuyentes; haciéndoles saber que transcurrido el período de exposición, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el repar-

to, y que dicha Administración municipal fiscalizará y exigirá el pago, con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas municipales aprobadas por la Superioridad, a aquellos otros que consideren no les es conveniente la aceptación de la cuota que se les fija en el expresado reparto.

Izagre, 15 de julio de 1925.—El Alcalde, Odón Crespo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

REPARTIMIENTO de la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y una pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Administración de Justicia y de la Delegación gubernativa, para el año económico de 1925 a 26, entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	CANTIDAD que corresponde pagar a cada pueblo Pesetas Cts.
1	Boñar.....	8.666	902 83
2	Cármenes.....	2.488	611 06
3	La Erceña.....	1.873	460 75
4	La Pola de Gordón.....	7.069	1.738 97
5	La Robla.....	3.705	911 43
6	La Vecilla.....	1.172	288 81
7	Matalonga.....	2.778	683 38
8	Rodiezmo.....	8.643	836 17
9	Santa Colomba de Carrión.....	2.036	500 85
10	Soto y Amio.....	2.569	632 97
11	Valdelugneros.....	1.244	306 93
12	Valdepiñago.....	1.478	363 58
13	Valdeleja.....	435	107 01
14	Vegaacervera.....	1.016	249 93
15	Vegaquemada.....	1.979	488 83
Totales.....		87.151	9.141 00

La Vecilla y junio 30 de 1925.—El Alcalde, Alejandro Prieto.—El Secretario, Emilio García.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Ante mi autoridad compareció en el día de hoy Cirilo Justel Fernández, mayor de edad y vecino de Casanuecos, manifestando que ayer, a las once, desapareció de su domicilio su hija María Angeles Justel Huerga, de 16 años de edad, rubia, estatura 1,300 metros, próximamente; viste saya color café, chaqueta azul y zapato de lona.

Se ruego a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habida, la pongan a disposición de su padre.

La Antigua, 16 de julio de 1925. El Alcalde, Baldomero Cadenas.

JUZGADOS

Herrero Martínez (Buenaventura), natural de Valencia de Don Juan, vecino que fué de León, soltero, carpintero, de 19 años de edad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa núm. 37, de 1924, sobre lesiones, que contra el mismo se sigue; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 10 de julio de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Liedo, Luis Gasque.

González (Tomás), de 16 años de edad, ayudante de obispo, hijo de Rufino, domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión, a menos que preste fianza de 1.000 pesetas, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario núm. 117, del año actual, sobre estafa; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 8 de julio de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda. El Secretario, Liedo, Luis Gasque.

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León;

Se hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 24, del corriente año, se instruye sumario por hallazgo, en el día 8 de mayo último y sitio de la Alisera, en el río Sella, en este Concejo, del cadáver de un hombre reducido a esqueleto, que media 1,60 metros, representando unos cincuenta y tantos años de edad, el que no pudo ser identificado, datando la muerte, según informe facultativo, de 14 a 16 meses, y se invita a los parientes y personas que puedan aportar algún dato que

contribuya al esclarecimiento de los hechos, para que personalmente, o por escrito, lo participen a este Juzgado dentro del plazo de diez días.

Dado en Cangas de Onís, a 7 de julio de 1925.—Enrique Alonso.—El Secretario, José M.ª Berná.

Cédula de citación

González González (Francisco), domiciliado últimamente en Paramo del Sil, hoy en ignorado paradero, comparecerá al día 30 del mes actual, a las diez de la mañana, en los Estrados de la Audiencia provincial de León, para declarar como testigo en el juicio de causa seguida en este Juzgado por injurias, contra Pilar Moreno Alvarez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que lo impida y que deberá justificar, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ponferrada 19 de julio de 1925.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez Fernández, de 32 años de edad, hijo de José y de Natalia, natural y vecino de Plasencia (Cáceres), casado, hojalatero, y a Manuel Hernández Rodríguez, de 17 años de edad, hijo de Jerónimo e Ignacia, natural de Figueira (Portugal) y vecino de Salamanca, soltero y hojalatero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por haber sido decretada la misma por la superioridad; en sumario contra aquéllos seguido con el núm. 56, de 1924; por tenencia de armas sin licencia; rogando a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición, de los sujetos indicados.

Dado en Valencia de Don Juan, a 7 de julio de 1925.—Isidro Fernández-Miranda.

Cédula de citación

El padre de la niña María García Prieto, residente últimamente en Madrid, calle de Fuencarral, número 123, y cuyo domicilio actual se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de ofrecerle el procedimiento en legal forma y enterarle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el núm. 65, del año actual, por lesiones a la indicada niña; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 9 de julio de 1925.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Don Primitivo Blanco, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Agustín Tuñón Arias, de la cantidad de doscientas setenta pesetas e interés del cinco por ciento durante los cinco últimos años, que son en deber de D. José Puente y su esposa D.ª Rosalía García; todos mayores de edad, y vecino; el primero, de León, y los dos últimos de

Matalonga, y las costas y gastos del juicio, se saca a pública subasta la finca urbana siguiente: Una casa, sita en el pueblo de Matalonga, en la calle de la Simona, compuesta de entresuelo y primer piso, cubierta de teja, mide cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, y linda entrando, de frente, calle de la Simona; derecha, casa de herederos de Rafael García; izquierda, casa de Manuel Alvarez, y espalda, casa del mismo Manuel y herederos de Manuel Martínez; valorada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar a las quince horas del día dieciséis de agosto próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del valor de aquélla en la mesa del Juzgado, y que careciendo de títulos, el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Dado en Riosoco de Tapia, a dieciséis de julio de mil novecientos veinticinco.—Primitivo Blanco.—P. S. M., Genaro Díez.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El domingo día 2 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, caso de existir alguna que reúna las condiciones prevenidas; así como de la chatarra procedente de las armas destruidas que carecían de la marca del Banco de pruebas, con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de dicha Ley; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta de las primeras, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y cédula personal.

Asimismo se procederá a la venta de 4.800 casquillos de cartuchos de pistola Star, de 9 ms.

León 20 de julio de 1925.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento del partido de Astorga

En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento social, convoco a todos los Sres. Secretarios que pertenecen a dicha Asociación, a sesión ordinaria en Junta general, que tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de agosto próximo, a las once de la mañana; esperando la puntual asistencia, por tener que tratarse asuntos de vital interés.

Benavides, 16 de julio de 1925.—El Vicepresidente, Miguel de la Rocha.

Se vende la mitad de la «Eléctrica Paramesa del Sil». Para tratar, con el dueño, Alfredo Díez, en Paramo del Sil.